

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que vencido el termino de subsanación de la contestación, se aportó escrito.

Sírvase proveer. Manizales, 9 de noviembre del 2022.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado:	170013103005-2022-00079-00
Proceso:	VERBAL
Auto	Interlocutorio
Demandante:	MARÍA SOFIA GÓMEZ LLANO
Demandados:	EDIFICIO ALCÁZAR DEL RUIZ TORRE II

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación aportado el proceso se encuentra que el poder aportado al proceso no cumple los requisitos de autenticidad, por lo que se inadmitirá por segunda vez la contestación.

Para el otorgamiento de poder, son aplicables el artículo 74 del C. G. del P. y el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, que preceptúan respectivamente:

**Artículo 74 Poderes.** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales **deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

*Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.*

*Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.*

*Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital. Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio."*

**"ARTÍCULO 5o. PODERES.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

En consonancia con lo antedicho, deberá acreditarse la autenticidad del poder otorgado, ya que no se logra evidenciar si fue presentado personalmente como indica el artículo 74 del Estatuto Procesal o si fue concedido como lo establece la Ley precitada.

En caso de ser conforme la Ley 2213 deberá allegarse evidencia que el documento- poder- haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte interesada y el correo electrónico del abogado que registra en el SIRNA, conforme el artículo 5 de dicho Estatuto.

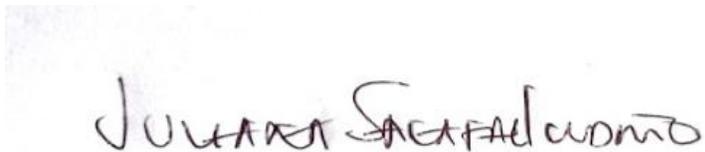
Lo antedicho constituye una garantía para la presunción de autenticidad del poder, pues ello se concreta en el envío del poder a través del correo electrónico, por cuanto este es de propiedad y exclusivo de la persona que lo remite y por ende la necesidad de verificar que el poder haya sido remitido desde el correo del poderdante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ LA CONTESTACIÓN** a la demandada presentada por parte de EDIFICIO ALCÁZAR DEL RUIZ TORRE II y en consecuencia se le concede el término de cinco (5) días para subsanar la contestación, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page. The signature is written in a cursive style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**Jueza**